



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

## PAGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PUBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 475-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR CHRISTIAN JAVIER YÁNEZ YÁNEZ, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 13 de noviembre del 2009.- Las 14H30.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en nueve fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico que antecede, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 475-2009, de cuya revisión se desprende: **ANTECEDENTES:** **a)** El señor Sargento Primero de Policía César Yasig Curicho, suscribe la boleta informativa No. 00511, el trece de junio de 2009, en la cual indica que al ciudadano Christian Javier Yáñez Yáñez se le ha extendido una boleta informativa por presuntamente consumir bebidas alcohólicas. **b)** El mismo señor Sargento Primero de Policía César Yasig Curicho, un día antes, esto es, el 12 de junio del 2009, suscribe un parte policial, en el cual informa, que el mismo señor Christian Javier Yáñez Yáñez fue detenido por presunta tentativa de robo a las 19H50 del día 12 de junio de 2009, informando además que "se encontraba con aliento a licor". Cabe señalar que estos documentos son copias simples. **c)** En el expediente, además, consta en copia simple el "RESULTADO LUEGO DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA", que tiene fecha 13 de junio de 2009, las 12H00, en donde se hace constar que el señor Juez ha ordenado su inmediata libertad en el acta de audiencia oral pública y de calificación de flagrancia, cuya acta también es adjuntada en copias simples a este expediente.- Con estos antecedentes, se considera: **PRIMERO.- i)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y con los numerales uno y dos e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. **ii)** Debido a que han sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009, se ha dado cumplimiento a la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por tanto esta ley se encuentra vigente. **iii)** De conformidad con el inciso tercero y cuarto del Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEGUNDO.- i)** La Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento de cometerse la presunta infracción, en el Título VI, de las Garantías del Sufragio y Juzgamiento de Infracciones, en su Capítulo 1, establece las Garantías contenidas

en los artículos 133 al 141 y determina las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes descritas en los Capítulos II y III en sus artículos 142 al 163.- ii) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales.- **TERCERO.-** Desde ningún punto de vista se justifica que una persona que se encontraba detenida, por presunto intento de robo, desde las 19H50 del 12 de junio de 2009, hasta las 13H30, aproximadamente, del día 13 de junio de 2009, se haya encontrado consumiendo bebidas alcohólicas el mismo día 13 de junio de 2009 y a la misma hora 13H30, como lo manifiesta el Sargento Segundo de Policía César Yasig en la boleta informativa No. 00511. Por otro lado, el inciso segundo del artículo 121 del Código de Procedimiento Civil señala "*Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema*". En el caso materia del presente auto, se constata que el parte policial y más documentos adjuntados, en donde se hace constar que el señor Christian Javier Yáñez Yáñez se encontraba con "aliento a licor", no consumiendo, son copias simples, documentos que al no ser certificados, carecen de valor jurídico y por lo tanto no se puede iniciar el trámite o el juzgamiento de la infracción presuntamente cometida.- Por las consideraciones expuestas, dispongo se proceda al archivo del expediente.- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (e) de este Despacho, la Dra. Sandra Melo Marín.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de noviembre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

